

NORMATIVA REGULADORA DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

Aprobada en Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2025

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 3. Órganos competentes

Artículo 4. Procedimiento para el reconocimiento

Artículo 5. Plazos y documentación requerida

Artículo 6. Resolución. Plazos para resolver y notificar

CAPÍTULO III. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 7. Criterios generales

Artículo 8. Criterios específicos de reconocimiento entre enseñanzas universitarias oficiales de grado

Artículo 9. Criterios específicos de reconocimiento por experiencia profesional y laboral, y la aceptación de créditos provenientes de estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales

Artículo 10. Criterios específicos de reconocimiento por estudios de Formación Profesional de Grado Superior

Artículo 11. Criterios específicos de reconocimiento por la realización de actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, así como actividades académicas que con carácter docente organice la universidad

Artículo 12. Criterios específicos por la participación de programas de movilidad universitaria

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO

Artículo 13. Régimen económico

Artículo 14. Criterios de calificación

Artículo 15. Constancia en el expediente académico

CAPÍTULO V. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 16. Procedimiento para la transferencia de créditos

CAPÍTULO VI. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS TRANSVERSALES POR IDIOMAS

Artículo 17. Reconocimiento de créditos transversales mediante la presentación de Certificados de idiomas reconocidos por la Conferencia de Rectores y Rectoras de Universidades Españolas (CRUE)

Artículo 18. Reconocimiento de créditos transversales mediante la realización de cursos realizados en el centro de la Universidad de Alcalá dedicado a la enseñanza de lenguas

Artículo 19. Normas de reconocimientos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad indica en el capítulo II, artículo 10, que, con objeto de facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros, las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos conforme a lo dispuesto en este Real Decreto, debiendo reflejar en los planes de estudio de cada título el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos, y las condiciones y características genéricas de los mismos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de mayo de 2012, aprobó la actual “Normativa reguladora del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de grado”, siendo necesaria una revisión de la misma de acuerdo con el nuevo marco normativo.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, a propuesta del Vicerrectorado de Estudios de Grado y Acceso, previa aprobación de la Comisión de Docencia y con informe favorable de la Comisión de Reglamentos, aprueba la presente Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de grado de la Universidad de Alcalá.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La finalidad de esta normativa es regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos a aplicar en las titulaciones oficiales de grado de la Universidad de Alcalá.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa será de aplicación a los procedimientos de reconocimiento de créditos académicos cuyo origen resida en:

- a) La aceptación de créditos obtenidos en otros estudios universitarios oficiales cursados previamente en esta o en otra universidad.
- b) La acreditación de la experiencia profesional y laboral, y la aceptación de créditos provenientes de estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.
- c) La aceptación de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de formación profesional de grado superior.
- d) La participación en programas de movilidad universitaria.
- e) La realización de actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, así como otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad.
- f) Cursos y diplomas acreditativos de nivel de idiomas.

2. La presente normativa será de aplicación a los procedimientos de transferencia de créditos, inclusión en el expediente académico de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial y no hayan sido constitutivos de reconocimiento.

CAPÍTULO II

Competencia y procedimiento para el reconocimiento de créditos

Artículo 3. Órganos competentes

1. La Comisión de Docencia de la Junta de Centro, o Comisión Delegada nombrada expresamente a tal efecto, es el órgano competente para el estudio y emisión de la correspondiente resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos contempladas en el CAPÍTULO I, apartados a), b), c), y d) del artículo 2. Las resoluciones desestimatorias deberán estar debidamente motivadas.
2. El Catálogo General de Actividades Universitarias que relaciona las distintas actividades contempladas en el CAPÍTULO I, apartado e) del artículo 2, se aprobará por la Comisión de Docencia delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.
3. El reconocimiento de créditos por idiomas se regulará por lo establecido en el CAPÍTULO VI de la presente normativa.
4. La resolución adoptada por la Comisión de Docencia de la Junta de Centro, o Comisión Delegada nombrada expresamente a tal efecto, agota la vía administrativa y será impugnabile directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición.

Artículo 4. Procedimiento para el reconocimiento de créditos

A) Procedimiento ordinario

1. Se denomina procedimiento ordinario a aquel que se inicia a solicitud del/de la estudiante conforme al procedimiento y plazos que contemple el calendario administrativo que será objeto de publicación en la página web.
2. Es requisito imprescindible haber formalizado la matrícula en la titulación de grado correspondiente.
3. No es obligatorio matricularse de todas las asignaturas para las que se solicita el reconocimiento, no obstante, si la resolución desestima el reconocimiento de una asignatura cuya docencia se inicie en el primer cuatrimestre, no será posible su inclusión en matrícula. Si se opta por matricular las asignaturas para las que se solicita reconocimiento y la resolución fuera favorable, se procederá de oficio a la eliminación de las mismas y al recálculo de los precios públicos correspondientes.

B) Procedimiento para reconocimientos automáticos

1. Se denomina “reconocimiento automático” al que se resuelve por un procedimiento abreviado ante la existencia de una resolución de reconocimiento previamente aprobada por los órganos competentes y que contempla una situación académica similar a la que el estudiante presenta en el momento actual.
2. Solo cuando el reconocimiento de créditos sea consecuencia de la adaptación de los estudios a un nuevo título de grado, de la finalización de un programa de estudios de simultaneidad, o de la realización de un programa de movilidad universitaria, la Universidad iniciará de oficio el procedimiento. En los demás supuestos, se requerirá solicitud de reconocimiento por parte del/de la estudiante.
3. La Universidad publicará en su página web las resoluciones de reconocimiento de créditos que se recogen en las memorias de verificación de los títulos de grado, bien por la adaptación de estudios que se extinguen, bien por el reconocimiento de estudios de Formación Profesional de Grado Superior. Igualmente, serán objeto de publicación tablas de reconocimientos aprobadas por la Comisión de Docencia del Centro, o Comisión Delegada nombrada expresamente a tal efecto, entre las distintas titulaciones de grado que se imparten en la Universidad de Alcalá.
4. Antes del inicio de matrícula de cada curso académico se publicará el Catálogo General de Actividades Académicas de carácter transversal donde se relacionan las actividades que pueden ser reconocidas con créditos ECTS, el número de créditos de cada una de ellas, la institución y

periodo en que se desarrollan, y los límites si los hubiera para su aplicación en una determinada titulación.

5. Cuando exista publicación de resoluciones y tablas de reconocimientos, la Secretaría de Alumnos trasladará el contenido de esta al expediente académico del/de la estudiante, e informará al interesado de esta actuación a través de su cuenta de correo electrónico institucional. Con este acto, y dado que el/la estudiante tiene acceso telemático al contenido de su expediente académico, se entenderá notificada la resolución de reconocimiento.
6. En aquellos casos en que no exista una resolución de reconocimiento previamente aprobada será de aplicación el procedimiento ordinario.

Artículo 5. Plazos y documentación requerida

1. El reconocimiento de créditos se solicita una única vez en el año académico en el que se comienza el estudio de grado, a excepción de la asignatura Prácticas externas, cuyo reconocimiento puede solicitarse en sucesivos años de matrícula.
2. Se establece como plazo de presentación general para cursar solicitud de reconocimiento el fijado en el calendario administrativo que será objeto de publicación en el espacio web de la UAH.
3. La solicitud se realiza por vía telemática, mediante los procedimientos que antes del inicio de cada curso académico se han publicado en el espacio web de la UAH.
4. Las solicitudes de reconocimiento de créditos por actividades de carácter transversal se presentarán en el mes de febrero de cada curso académico, excepto si la incorporación de los créditos correspondientes determina la finalización de estudios, en cuyo caso podrá presentarse solicitud en cualquier momento del curso.
5. Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán ir acompañadas de los siguientes documentos que deben estar autenticados mediante firma electrónica o código seguro de verificación (CSV).

ORIGEN DEL RECONOCIMIENTO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
Estudios universitarios de Grado u ordenaciones académicas anteriores Estudios universitarios no oficiales	-Certificación académica personal de los estudios realizados. -Programa o guía docente de las asignaturas superadas. -Plan de estudios completo publicado por la Universidad. -Si los estudios han sido cursados en la Universidad de Alcalá, no será necesaria la presentación de esta documentación.
Estudios universitarios cursados en centros extranjeros	-Certificación académica personal de los estudios realizados. -Programa o guía docente de las asignaturas superadas. -Plan de estudios completo publicado por la Universidad. -Toda la documentación debe presentarse debidamente legalizada y traducida al español, si esta no fuera la lengua utilizada en la redacción.
Formación Profesional de Grado Superior	-Certificación académica personal de los estudios realizados. -Plan de estudios (excepto si consta publicación de reconocimiento de créditos por haber sido ya objeto de estudio por la Facultad o Escuela previamente).
Experiencia profesional y laboral	- Curriculum Vitae - Certificado de vida laboral - Contrato de trabajo - Certificado de funciones realizadas
Para el reconocimiento del nivel de idioma	-Certificado acreditativo
Resto de actividades transversales organizadas por la UAH	- No será necesario aportar documentación a la solicitud de reconocimiento.

	-La persona responsable de la actividad en la Universidad, una vez finalizada la misma, remite al Servicio de Alumnos y Planes de Estudio (servicio.aype@uah.es) una certificación con la identidad de quienes han realizado la actividad, así como los créditos reconocidos.
--	---

Artículo 6. Resolución. Plazos para resolver y contenido de la Resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya sido presentada mediante el procedimiento telemático establecido.
2. La resolución se firmará por la Presidencia de la Comisión de Docencia de la Junta de Centro, o de la Comisión Delegada nombrada expresamente a tal efecto, y la notificación se realizará por este órgano de acuerdo con el procedimiento telemático establecido.
3. En el caso de que la Comisión formule propuesta parcialmente estimatoria o desestimatoria de la solicitud, antes de dictar la resolución definitiva se dará audiencia a la persona interesada para que pueda realizar las alegaciones que, en su caso, estime oportunas.
4. La Resolución de reconocimientos podrá ser recurrida en reposición ante la Comisión que la dictó dentro de los plazos previstos en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender que se ha desestimado la solicitud, a efectos de interposición de recurso de reposición.
5. La Secretaría de Alumnos trasladará el contenido de la Resolución del reconocimiento al expediente académico del/de la estudiante, y le informará de esta actuación a través de su cuenta de correo electrónico institucional.
6. El contenido de la Resolución de Reconocimiento contemplará:
 - a) Identificación del/de la estudiante y grado matriculado, estudios y centro origen del reconocimiento.
 - b) Asignaturas/Actividad origen del reconocimiento, créditos y calificación, asignaturas destino de los reconocimientos solicitados, créditos y calificación.
 - c) Asignaturas o créditos no reconocidos indicando el motivo de la denegación.

El formato del documento Resolución de Reconocimiento está recogido en los Anexos de esta normativa.

CAPÍTULO III

Criterios para el reconocimiento de créditos

Artículo 7. Criterios generales

1. Para la aceptación de créditos obtenidos en otros estudios universitarios oficiales, cursados en esta o en otra universidad se tendrá en cuenta la adecuación de los conocimientos, las competencias y las habilidades adquiridas en las enseñanzas cursadas y las existentes en el plan de estudios del título de grado que se pretende obtener.
2. Se considerará que existe equivalencia y procederá reconocimiento cuando haya una adecuación del al menos el 75% en contenidos, competencias y número de créditos entre asignaturas superadas y aquellas cuyo reconocimiento se solicita.
3. El Plan de Estudios de cada título reflejará el volumen de créditos susceptibles de ser reconocidos y las condiciones y características genéricas de los mismos.
4. No serán susceptibles de reconocimiento las asignaturas previamente reconocidas, adaptadas o convalidadas ni las superadas por compensación curricular.
5. Los créditos reconocidos no podrán aplicarse a la superación de la asignatura "Trabajo Fin de Grado", a excepción de aquellos que se realicen específicamente dentro de un programa de movilidad.

Artículo 8. Criterios específicos de reconocimiento entre enseñanzas universitarias oficiales de grado

1. Entre títulos del mismo ámbito de conocimiento será objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos de formación básica.
2. Los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento, o materias y asignaturas de ámbitos diferentes, se podrán reconocer, siempre y cuando, exista coincidencia en el número de créditos, conocimientos y competencias entre asignaturas, de acuerdo con lo especificado en el artículo 7, punto 2.
3. Cuando un nuevo plan de estudios sustituya al vigente, los créditos superados en el plan extinguido serán aceptados para su incorporación al nuevo plan de estudios. Los créditos se incorporarán conforme a lo previsto en la tabla de reconocimiento que figura en la memoria de verificación del nuevo título, y aquellos que no tengan una correspondencia en una asignatura concreta se incorporarán como créditos genéricos optativos o, si no hubiera lugar, como créditos genéricos de carácter transversal.

Artículo 9. Criterios específicos de reconocimiento por experiencia profesional y laboral, y aceptación de créditos procedentes de estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales

1. La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida siempre que se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.
2. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente), no podrá superar el 15% del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.
3. Como excepción a lo establecido en el punto anterior, cuando el título universitario no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el título universitario de Grado en el cual se reconozcan los créditos académicos, podrá superarse ese porcentaje hasta donde resulte de aplicar el reconocimiento previsto en la memoria de verificación del título.

Artículo 10. Criterios específicos de reconocimiento por estudios de formación profesional de grado superior

1. Podrán ser objeto de reconocimiento estudios de Formación Profesional de Grado Superior, en el marco de los acuerdos que la Universidad de Alcalá suscriba con el Ministerio o Consejería de la Comunidad Autónoma con competencias en la materia.
2. También serán objeto de reconocimiento estudios de Formación Profesional de Grado Superior en los que exista un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma.
3. El volumen de créditos reconocibles a partir de estudios de formación profesional de Grado superior no podrá superar el 25 % del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.

Artículo 11. Criterios específicos por la realización de actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, así como otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad.

1. Serán objeto de reconocimiento créditos de carácter transversal por la realización de actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil que figuren en el Catálogo General de Actividades que apruebe la Comisión de Docencia del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

2. Podrán reconocerse créditos de carácter transversal por la realización de otras actividades académicas de carácter docente que organice la Universidad de Alcalá y cuenten con la aprobación de los órganos competentes. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido más del 10 % del total de créditos del plan de estudios.

3. La solicitud de reconocimiento de créditos de carácter transversal de las actividades descritas en los puntos anteriores no podrá realizarse hasta que se haya completado un mínimo de 6 créditos ECTS, salvo situaciones en las que se necesiten menos créditos para completar el número de créditos transversales en su Plan de Estudios.

Artículo 12. Criterios específicos por la participación de programas de movilidad universitaria.

1. Serán objeto de reconocimiento las actividades académicas realizadas en la universidad de destino que estén incluidas en el acuerdo académico que corresponda al programa de movilidad nacional o internacional, y deberá ser suscrito entre el estudiante, la Universidad de Alcalá y la Universidad de destino con anterioridad a la incorporación del estudiante.

2. La persona encargada de coordinar los Programas de Movilidad del Centro realizará las labores de tutorización docente con quien el/la estudiante habrá de elaborar el contrato o acuerdo de estudios. En este documento quedarán reflejadas, con carácter vinculante, las actividades académicas que se desarrollarán en la Universidad de destino y su correspondencia con las de la Universidad de origen.

3. En general, el contrato o acuerdo que se autorice procurará el reconocimiento en la UAH de 30 créditos ECTS para las estancias semestrales, o de 60 créditos ECTS para estancias de un curso completo. No obstante, los contratos que se autoricen serán acordes a lo establecido en la convocatoria de los mismos en cuanto a duración de la estancia y características de los créditos objeto de reconocimiento.

4. Las asignaturas o los créditos objeto de reconocimiento deben ser matriculados en la Universidad de Alcalá dentro de los plazos de matrícula habilitados con carácter general. La matrícula de estas asignaturas contará con una observación que permita distinguir que van a ser cursadas en otra universidad.

5. Antes del inicio de cada cuatrimestre del curso, el Servicio de Relaciones Internacionales hará entrega a cada una de las Secretarías de Alumnos, en razón de los estudios gestionados por cada una de ellas, de la relación de estudiantes que cursarán estudios mediante Programas internacionales de movilidad. Asimismo, se informará de las posibles renuncias a la participación en dichos programas.

6. Una vez terminada la estancia, el coordinador o coordinadora de Movilidad Internacional elaborará un acta individual por estudiante en la que se reflejará el resultado de la evaluación de las actividades académicas realizadas en la Universidad de destino y el reconocimiento de asignaturas y calificaciones que procedan. Este documento, una vez firmado por la propia persona coordinadora y por un/una responsable del equipo decanal o de dirección, salvo que haya delegado esa función en el/la coordinador/a de Movilidad Internacional, será trasladado a la Secretaría de Alumnos correspondiente para su incorporación al expediente. Las calificaciones que se reflejen en el acta tendrán en cuenta la correspondencia entre el sistema de calificación de la universidad de destino y el sistema de calificación de la UAH.

CAPÍTULO IV

Régimen económico y constancia en el expediente académico

Artículo 13. Régimen económico

El reconocimiento de créditos regulado en esta normativa estará sujeto al abono de los créditos según establezca el Decreto de precios públicos de la Comunidad de Madrid, excepto cuando los estudios origen del reconocimiento sean aquellos que se declaran a extinguir en la memoria de verificación de la titulación de destino.

Artículo 14. Criterios de calificación

1. Las asignaturas o créditos del título de Grado reconocidas deberán ser calificadas conforme al baremo cuantitativo y cualitativo establecido por el Real Decreto 1125/2003.
2. Las calificaciones que se otorguen a las asignaturas o créditos reconocidos tendrán en cuenta las calificaciones de las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. La calificación se podrá obtener de forma directa o a través de un cálculo ponderado cuando varias asignaturas de origen conlleven el reconocimiento de una o varias asignaturas del título de destino.
3. Cuando en las asignaturas de origen solo consten calificaciones cualitativas o bien calificaciones cuantitativas en base cuatro, estas se transformarán en calificaciones numéricas, teniendo en cuenta el siguiente baremo:

Aprobado 5,5

Notable 7,5

Sobresaliente 9

Matrícula de Honor 10

4. Cuando los estudios procedan de un centro extranjero, la valoración se hará teniendo en cuenta la equivalencia del sistema de calificaciones extranjero y el sistema de calificaciones español, conforme a las tablas de equivalencias establecidas por el Ministerio competente en la materia.
5. En aquellos casos en que los créditos reconocidos se incorporen de forma genérica con cargo a los créditos optativos y transversales de la titulación, la calificación de estos créditos será “Apto”.
6. Cuando el origen de reconocimiento sea la acreditación de experiencia profesional o estudios universitarios no oficiales, las asignaturas reconocidas en el título de destino serán calificadas con “Apto”, sin incorporar calificación numérica. Igualmente se calificarán los créditos reconocidos por la realización de actividades contempladas en el Catálogo General de Actividades de carácter transversal.
7. Todas las asignaturas calificadas con “Apto” no computarán a efectos de baremación del expediente.

Artículo 15. Constancia en el expediente académico

1. Los créditos reconocidos que se apliquen a asignaturas del plan de estudios del título de Grado figurarán en el expediente del/de la estudiante, con el código y denominación de la asignatura reconocida, además de la observación “créditos reconocidos”.
2. Los créditos reconocidos que se incorporen de forma genérica con cargo a los créditos optativos y transversales de la titulación figurarán en el expediente del/de la estudiante con la denominación genérica “créditos optativos” o “créditos transversales”, además de la observación “créditos reconocidos”.
3. Los créditos reconocidos por la realización de las actividades contempladas en el artículo 2 letra e), figurarán en el expediente del/de la estudiante con la denominación “Actividades Formativas Complementarias”.
4. Los créditos reconocidos por idiomas figurarán con la denominación “créditos por idiomas”, además de la observación “créditos reconocidos”.
5. Además de figurar en el expediente académico, los créditos reconocidos, al igual que los cursados, figurarán en el Suplemento Europeo del Título.

CAPÍTULO V

Transferencia de créditos

Artículo 16. Procedimiento para la transferencia

1. El procedimiento de transferencia de créditos se iniciará a solicitud del/de la estudiante el primer año de comienzo en los estudios de Grado, y deberá ser presentada conforme al procedimiento previsto en la página web, dentro de los plazos fijados para cada curso académico en el calendario administrativo.

2. Es requisito imprescindible haber formalizado la matrícula en la titulación de Grado.
3. Las solicitudes de transferencia de créditos deberán ir acompañadas de una certificación académica personal de los estudios realizados y del Plan de estudios completo publicado por la universidad.
4. Todos los créditos transferidos que figuren en el expediente académico serán reflejados en el Suplemento Europeo al Título.
5. Una vez finalizado el procedimiento de transferencia de créditos, la Secretaría de Alumnos trasladará el contenido de este al expediente académico del estudiante e informará a la persona interesada de esta actuación a través de su cuenta de correo electrónico institucional. Con este acto, y dado que el estudiantado tiene acceso telemático al contenido de su expediente académico, se entenderá notificada la resolución de transferencia de créditos.

CAPÍTULO VI

Reconocimiento de créditos transversales por idiomas

Artículo 17. Reconocimiento de créditos transversales mediante la presentación de certificados de idiomas reconocidos por la Conferencia de Rectores y Rectoras de Universidades Españolas (CRUE).

1. Se reconocerán créditos transversales por la obtención de certificados de idiomas aprobados por la CRUE a través de sus Mesas Lingüísticas.
2. Serán de aplicación igualmente las recomendaciones realizadas por la CRUE para el reconocimiento de los distintos niveles de idiomas.
3. La Universidad de Alcalá es centro examinador de pruebas de nivel de inglés APTIS diseñadas por expertos del British Council para instituciones y empresas. Su superación permitirá el reconocimiento de los créditos transversales, según se establece en las recomendaciones de la CRUE.
4. La asignación de créditos que corresponde a cada uno de los niveles se regirá por la siguiente tabla:

NIVEL	ECTS
A2	3
B1	6
B2	9
C1	12

Artículo 18. Reconocimiento de créditos transversales mediante la realización de cursos realizados en el centro de la Universidad de Alcalá dedicado a la enseñanza de lenguas.

1. La realización de cursos de idiomas realizados en el centro de la Universidad de Alcalá dedicado a la enseñanza de lenguas, podrán ser reconocidos como créditos transversales.
2. La asignación de créditos y niveles por la realización de los cursos formará parte del Catálogo de Actividades Transversales que aprueba para cada curso académico la Comisión de Docencia, delegada del Consejo de Gobierno de esta Universidad.
3. Los niveles conseguidos serán entendidos solo a nivel de reconocimiento de créditos y nunca como posibles equivalencias en las destrezas adquiridas, ni como acreditación de los niveles del Marco Común de Referencia Común para las Lenguas.

Artículo 19. Normas de reconocimientos

1. No se reconocerán créditos transversales por certificados de los niveles A2 y B1 del idioma cursado en el Bachillerato o utilizado en las pruebas de acceso a la universidad.
2. Por cada idioma solo serán reconocidos los créditos del nivel más alto que acredite el estudiante a lo largo de sus estudios.

3. Si un/una estudiante hubiera solicitado el reconocimiento de una serie de créditos por un idioma y posteriormente consiguiera un nivel más alto, le será reconocido solo la diferencia.
4. El estudiantado que curse grados en los que debe acreditarse un nivel de idioma como requisitos de acceso al mismo no podrá solicitar reconocimiento de créditos transversales por este nivel, por considerar que constituyen contenidos de asignaturas de su plan de estudios. Si se acredita un nivel más alto al mismo, podrá reconocerse la diferencia de créditos entre el nivel exigido y el acreditado.
5. Cuando un idioma haya sido cursado en las titulaciones que figuran en la siguiente tabla, no serán objeto de reconocimiento los cursos o certificados equivalentes a los niveles que contempla, por considerar que constituyen contenidos de las asignaturas de su plan de estudios. Si se acredita un nivel más alto al mismo, podrá reconocerse la diferencia de créditos existente.

Estudio	Nivel exigido		
	Nivel Inglés	Nivel Francés	Nivel Alemán
Grado en Estudios Ingleses	C1	B2	B1
Grado en Lenguas Modernas y Traducción	C1	C1	B2
Grado en Turismo Doble Grado en Turismo y Administración y Dirección de Empresas	B2	A2	A2
Grado en Humanidades Grado en Estudios Hispánicos	B1	B1	A2
Grado en Economía y Negocios Internacionales. Docencia en Inglés	B2		
Doble Grado en Humanidades y Magisterio Educación Primaria (*)	B1		
Doble Grado en Magisterio Educación Infantil y Educación Primaria (*)	B1		
Grado en Magisterio Educación Infantil	B1		
Grado en Magisterio Educación Primaria (Docencia en Inglés y Mención Lengua extranjera)	B2		

(*) Sólo si la mención cursada no es Lengua Extranjera

6. El estudiantado que curse grados en los que la acreditación de un nivel de idioma sea requisito exigido para la obtención del Título de Grado, sólo podrá solicitar reconocimiento de créditos transversales si la titulación cursada no figura en la tabla recogida en el apartado anterior, o, de figurar, por la diferencia de créditos que corresponda a un nivel superior al requerido.

Disposición derogatoria

Queda derogada la normativa reguladora del Sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de grado de la Universidad de Alcalá aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2012.

Queda derogada cualquier norma de igual o inferior rango que vaya en contra de lo dispuesto en la presente.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

ANEXO I. Resolución de Reconocimiento de Créditos

Vista la solicitud presentada por [nombre y apellidos del estudiante] con [DNI], que cursa estudios de [nombre del título], en aplicación de lo dispuesto en el RD 822/2021 de 28 de septiembre, BOE de 29 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y de la Normativa Reguladora del Sistema de Reconocimiento y Transferencia de Créditos aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá con fecha de de 20....

1. Identificación de los estudios y del centro de realización origen del reconocimiento.

Estudios universitarios origen del reconocimiento	
Universidad	

2. Asignaturas reconocidas:

Asignatura cursada	Créditos	Calificación	Asignatura reconocida	Créditos	Calificación

3. Asignaturas no reconocidas:

Asignatura cursada	Créditos	Asignatura solicitada	Créditos	MOTIVACIÓN DE LA DENEGACIÓN

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcalá de Henares,

Presidencia de la Comisión de Docencia de la Junta de Centro, o de la Comisión Delegada nombrada expresamente a tal efecto

ANEXO II. Resolución de Reconocimiento de Créditos por estudios de Formación Profesional de Grado Superior

Vista la solicitud presentada por [nombre y apellidos del estudiante] con [DNI], que cursa estudios de [nombre del título], en aplicación de lo dispuesto en el RD 822/2021 de 28 de septiembre, BOE de 29 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y de la Normativa Reguladora del Sistema de Reconocimiento y Transferencia de Créditos aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá con fecha de de 20....

1. Identificación de los estudios de Formación Profesional de Grado Superior.

Ciclo FP	
Centro	

2. Asignaturas reconocidas:

Módulo cursado	Calificación	Asignatura reconocida	Créditos	Calificación

3. Asignaturas solicitadas no reconocidas:

Módulo cursado	Asignatura solicitada	Créditos	Motivación

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcalá de Henares,

Presidencia de la Comisión de Docencia de la Junta de Centro, o de la Comisión Delegada nombrada expresamente a tal efecto

ANEXO III. Resolución de Reconocimiento de Créditos por acreditación de la experiencia profesional y laboral

Vista la solicitud presentada por [nombre y apellidos del estudiante] con [DNI], que cursa estudios de [nombre del título], en aplicación de lo dispuesto en el RD 822/2021 de 28 de septiembre, BOE de 29 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y de la Normativa Reguladora del Sistema de Reconocimiento y Transferencia de Créditos aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá con fecha de de 20....

1. Asignaturas reconocidas:

Asignatura reconocida	Créditos

2. Asignaturas solicitadas no reconocidas:

Asignatura	Créditos	MOTIVACIÓN DE LA DENEGACIÓN

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcalá de Henares,

Presidencia de la Comisión de Docencia de la Junta de Centro, o de la Comisión Delegada nombrada expresamente a tal efecto